En la villa de Caravaca a seis de nobiembre de
mill seis.s y setenta y ocho se junto el concejo justicia
y regim.to de ella conviene a saver el S.r D.n Fran.co
Rojo alcalde por aus.a del S.r D.n Ju.o Duran gov.or por ord.
D.n P.o Ximenez Cuevas = D.n Antonio de Robles Torrecilla
Don P.o Montero de Leon = D.n Ju.o Nav.o Jord.a Galindo
D.n Gomes Sanchez Muñoz = D.n Rodrigo Moreno
Don Al.o Conejero Marin = D.n Estevan Ferrer
Don Estevan Onorato Ferrer = D.n Al.o Lopez Munoz Regidor
Rodrigo Lopez Marin procur.or Sindico general
Vieronse las tablas y forma de guardas que a de haver
en esta villa por las enfermedades contagiosas de
la ciu.d de Malaga y disposicion que se da de q.e los forasteros
ayan de entrar por la puerta del Vañador
donde a de asistir los capitulares a reconocer los testim.os
y ropa y la guarda principal a conceder la entrada
por escripto y firmarla y las puertas de San Fran.co
y Puentecilla para los V.s que se verificaron sus
heredades y no para otro efecto y por no aver conformidad
se votó en esta forma
El S.r D.n Fran.co Ximenez Cuevas que se guarde en la forma
q.e de treinta y quarenta años se a observado en las enferme
dades de Murcia Cartagena Orihuela y Mula y no en otra
El S.r D.n Ant.o de Robles dixo que sin embargo que en
otras ocasiones de contagio an entrado por las tres puertas
los forasteros que an venido a esta villa se a reconocido q.e
la guarda q.e se a echo no a sido con el cuydado y vigilancia
que se deve hacer por las personas de autoridad q.e
es a q.n toca el mirar por la repu.ca y antes se an
guardado por medio de criados de q.n no se deve tener
toda satisfacion para materia de riesgo como esta lo es
y a ties su parecer que los que entraren con testim.os
ropa o otras cosas sea por una puerta señalada
donde asistan los capitulares y gente principal
y en las demas tengan obligacion a remitirlos a esta parte
y por este medio se guardara con toda vigilancia y el